REPÚBLICA ARGENTINA

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS

Dirección Nacional de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

AWR35153

DOMINIO: **AG839CA** Original

MARCA: SOLA Y BRUSA

MODELO: BDAS. VOLC. 3 EJES- 1 DESPLAZ. SUSP. NEUM. DIREC.

TIPO: SEMIRREMOLQUE

USO: PRIV.-TRAN. CARGA INTERJUR.

CHASIS: 8BAG1453AR1000705

MOTOR: NO POSEE

VENCE: SIN VENCIMIENTO

Controle su cédula en www.dnrpa.gov.ar/controlcedula

DNRPA

Presidencia de la Nación

Scanned with CamScanner

AUTOMOTOR **IDENTIFICACION**

TITULAR: NAVARRO ABEIRO ALBA MARIA PAZ
DOC.: D.N.I. 43749982

DOMICILIO: PINILLA Y CARRIL CASAS VIEJAS Nº: S/N Piso: --
Depto.: --- VILLA SAN CARLOS SAN CARLOS MENDOZA

PEDRO REGINATO
Delegado Suplente
Reg. Prop. del Automotor
Tunuyán - Mendoza

FIRMA

Ministerio de
Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

DNRPA

Scanned with CamScanner

CONTRATO DE LOCACION

Entre la señora **Alba María Paz NAVARRO ABEIRO**, argentina, titular del Documento Nacional de Identidad número 43.749.982, nacida el 27 de septiembre de 2001, con domicilio real en calle Pinilla y Carril Casas Viejas s/n, Villa San Carlos, San Carlos Mendoza, por una parte y en adelante denominada la **LOCADORA;** y el señor **Jorge Darío NAVARRO** argentino, titular del Documento Nacional de Identidad número 26.136.572, nacido el 16 de enero de 1978, con domicilio real en calle Carril Casas Viejas y calle Pinilla s/n, casa 6, San Carlos, Mendoza, por la otra parte y en adelante denominada la **LOCATARIA**; convienen en celebrar el presente contrato de locación, que se regirá por las siguientes cláusulas: –

PRIMERA: **OBJETO** La LOCADORA entrega en locación a la LOCATARIA y ésta recibe de plena conformidad, en carácter de tal, un (1) SEMIRREMOLQUE, dominio **AG839CA**, Marca: SOLA Y BRUSA, modelo: BDAS. VOLC. 3 EJES-1 DESPLAZ.SUSP.NEUM.DIREC, tipo: SEMIRREMOLQUE; uso: PRIV.-TRAN.CARGA INTERJUR.; chasis: 8BAG1453AR1000705,

SEGUNDA: **DESTINO**
EL LOCATARIO destinará el rodado para semirremolque. El destino acordado no podrá ser alterado ni cambiado bajo ningún pretexto y en condición alguna. La violación de lo acordado en esta cláusula faculta a la LOCADORA para rescindir el contrato de locación, interponiendo la pertinente demanda de desalojo, con pedido de expresa imposición de costos y costas a cargo de la LOCATARIA y los CODEUDORES, solidariamente. El locatario se obliga a contratar todos los seguros obligatorios por lay para la utilización del semirremolque----------

TERCERA: **RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO**
Son a cargo de la LOCATARIA las responsabilidades por el incumplimiento de las exigencias emanadas de autoridades municipales y/o judiciales, provinciales o nacionales, que deban observarse en razón del uso dado a lo locado, de los bienes de que se sirva la LOCATARIA o del destino dado a los mismos. ----------

CUARTA: **PLAZO DE LA LOCACION:** La presente locación se pacta por el plazo de cinco años contados a partir del día primero (01) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), venciendo en consecuencia, el día veintiocho (28) de febrero del año dos mil treinta (2030).----------

QUINTA: **RENOVACION**: Dentro de los tres (3) últimos meses de la relación locativa, cualquiera de las partes podrá convocar a la otra, notificándola en forma fehaciente, a efecto de acordar la prórroga del contrato de locación o su renovación, en un plazo no mayor de quince (15) días corridos. En caso silencio de la LOCADORA o frente a su negativa de llegar a un acuerdo, estando debidamente notificada, LA LOCATARIA puede resolver el contrato de manera anticipada sin pagar la indemnización correspondiente. A todos los efectos de esta cláusula las partes acuerdan que la notificación efectuada en el domicilio especial es fehaciente, válida y vinculante.

SEXTA: **RESCISION DEL CONTRATO**: Tanto LA LOCADORA como LA LOCATARIA, podrán en cualquier momento, resolver la contratación abonando el equivalente al veinte por ciento (20%) del saldo del canon locativo futuro, calculando desde la fecha de la notificación de la rescisión hasta la fecha de finalización pactada en el contrato. La parte que decida rescindir anticipadamente, deberá notificar en forma fehaciente su decisión de rescindir unilateralmente el contrato de locación a la otra parte, con una antelación mínima de noventa (90) días de la fecha en que reintegrara el semirremolque, fijada por LA LOCADORA.----------

Scanned with CamScanner

SEPTIMA: **CLAUSULA PENAL**: La LOCATARIA se obliga, a la finalización del contrato por cualquiera de las causas contempladas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial las estipuladas en el contrato de locación, a restituir la tenencia del semirremolque alquilado, conjuntamente con sus accesorios, en el estado de conservación y uso acordado contractualmente, entregando las constancias de los pagos que efectuó en razón de la relación locativa que resulten vinculados a la cosa locada y a los servicios que posea. Las partes acuerdan que, la entrega y recepción de la tenencia del semirremolque alquilado y el cumplimiento de las restantes obligaciones a cargo de la LOCATARIA enunciadas en el primer párrafo de la presente cláusula, debe instrumentarse, exclusivamente por escrito. El incumplimiento, por cualquier causa que fuere, de la obligación establecida en esta cláusula, hará pasible a la LOCATARIA de una multa mensual consistente en el doble del canon mensual pactado en el presente contrato, correspondiente al periodo en el cual se origina el incumplimiento. Esta cláusula penal se pacta por la simple demora en restituir el semirremolque locado y sin perjuicio de las demás sanciones que el o los incumplimientos de la LOCATARIA originasen en su perjuicio. ——————————

OCTAVA: **PRECIO DEL ALQUILER:** Las partes fijan de común acuerdo por esta locación el pago del canon mensual en la moneda de curso legal y forzoso, prescripta por el ordenamiento jurídico vigente en el país, a la fecha de suscripción de este contrato. La LOCATARIA pagará un canon mensual de **PESOS QUINIENTOS MIL (500.000).** EL CANON ES PAGADERO DEL PRIMERO AL DIEZ DE CADA MES, en el domicilio de la locadora a ella o a la persona que ella misma designe de manera fehaciente. El precio del alquiler se pacta por períodos de mes entero y aunque la LOCATARIA restituya la tenencia del semirremolque alquilado por el presente contrato antes de finalizar el mes, deberá abonar íntegramente el canon correspondiente a ese mes. Las partes acuerdan, expresamente, qué solo se admitirá como único medio de prueba del pago del precio del alquiler y cualquier otra prestación periódica a cargo de la-LOCATARIA, al recibo. Art, 15. Si la LOCADORA se reusare a cobrar el canon locativo, el locatario debe intimarlo de manera fehaciente (Por acta notarial). a que lo reciba dentro de las 48hs siguientes a su notificación. En caso de silencio o negativa de la LOCADORA, la parte LOCATARIA, dentro de los 3 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo estipulado en la notificación, debe proceder a la consignación judicial del monto adeudado o mediante cheque cancelatorio conforme previsto a la ley 25.345 y regulaciones del Banco Central de la República Argentina, de acuerdo a las modalidades que fije la Provincia de Mendoza o en su defecto el Banco referido, estando los gastos y costas correspondientes a cargo de la LOCADORA. Para poder efectuar la consignación judicial primero hay que constituir en mora al acreedor (Art. 904 CCyC), e intimarlo fehacientemente a recibir el pago (el que debe ser total conforme al Art. 1208 CCyC) dentro de las 48hs posteriores a la notificación. Artículo 1.203: Frustración del uso o goce de la cosa. Si por causas no imputables al locatario, éste se ve impedido de usar o gozar de la cosa, o ésta no puede servir para el objeto de la convención, puede pedir la rescisión del contrato, o la cesación del pago del precio por el tiempo que no pueda usar o gozar de la cosa. Si no se viese afectada directa o indirectamente la cosa misma, sus obligaciones continúan como antes. La exclusión del goce de la tenencia para el locatario tiene que ser de tal naturaleza que objetivamente afecte la cosa directa o indirectamente, porque de lo contrario si puede seguir en el goce de la cosa no procede la opción de rescindir el contrato o cesar en el pago del precio por el tiempo que corresponda. ——————————

NOVENA: **CLAUSULA PENAL POR MORA EN EL PAGO**. Al incurrir en mora en el pago de los cánones mensuales, de los servicios y tasas detallados en la cláusula precedente, la LOCATARIA se obliga a abonar a la LOCADORA o a quien su derecho represente, en concepto de cláusula penal una multa del Uno por ciento (1%), diaria. Al locatario se le concede un plazo de gracia para el pago de los alquileres hasta el día diez (10) del mes que corresponde el pago, fecha hasta la cual no se cobrará la multa pactada. Vencido el plazo de gracia y no abonándose el alquiler correspondiente, la

Scanned with CamScanner

multa se calculará desde el día primero (1) del mes en que incurrió en mora hasta el día del efectivo pago. La multa acordada en esta cláusula penal deberá abonarse conjuntamente con el canon respectivo que se encontrare en mora. La parte LOCADORA no se encuentra obligada a recibir pagos parciales o a cuenta de mayor cantidad, tanto respecto de los montos, como de los rubros adeudados; no obstante, la recepción de estos pagos parciales o a cuenta, no significará de modo alguno el otorgamiento de mayores plazos de cumplimiento, espera, o novación de la deuda, aunque nada se especifique en el recibo respectivo. En todos los casos de recepción de pagos a cuenta, el mismo será imputado en primer lugar a la multa pactada en la presente cláusula penal adeudada y luego contra el capital, también adeudado. ———

DECIMA ESTADO DEL SEMIRREMOLQUE: El mismo, se entrega a la LOCATARIA en buen estado de conservación y uso, con sus accesorios. Es obligación de la LOCATARIA la conservación del mismo en buen estado, asumiendo todos los actos y diligencias necesarias para su conservación y restitución. ————————————

DECIME PRIMERA: REDACCION DEL CONTRATO DE LOCACION

El presente contrato, cada una de sus cláusulas, han sido instrumentadas conforme a expresas instrucciones impartidas por las partes. Estas declaran que conocen y aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento y lo suscriben manifestando total conformidad con relación a la redacción del mismo. ————————————

DECIMO SEGUNDA: MEDIACION - FUERO FEDERAL - COMPETENCIA. Las partes se obligan en el supuesto de controversias a resolver las mismas con intervención del cuerpo de mediadores del Colegio de Escribanos, previo a acudir a la justicia y renuncian expresamente al fuero federal, sometiéndose, exclusivamente, a la competencia territorial de los Tribunales de Paz de la Capital de Mendoza, correspondientes a la Primera Circunscripción Judicial. ————————————

DECIMO TERCERA: DOMICILIOS ESPECIALES: Para todos los efectos emergentes directa o indirectamente de este contrato y de la relación locativa prevista en el mismo, se declaran los domicilios enunciados en el encabezamiento del presente contrato

Al fiel cumplimiento de lo pactado, bajo las treinta y dos cláusulas que anteceden, para constancia y conformidad se firman el presente contrato en Dos ejemplares de un mismo tenor y aun sólo efecto en original y copia, debidamente autorizadas y aceptadas por las partes, en Mendoza a los 18 días de Marzo de 2.025.

ALBA MARIA PAZ NAVARRO

43.749.982

Jorge Dario Navarro

26.136.572

Scanned with CamScanner